

PROC. ORDINARIO N. 2019-00370

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 122-202.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediateamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. allegó subsanación del llamamiento en garantía, este despacho considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y es por lo que se ordena llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con NIT. 860.027.404-1; así mismo se le ordena correr traslado de la demanda, a efectos que conteste conforme al artículo 96 del C.G.P. Por lo tanto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE según lo previsto en el decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef5f068f1764fa53527dfe24170469ed651b5af6d2b662076df5ad6a5650284

Documento generado en 19/01/2021 11:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>